

expresada resolución, sin hacer expresa imposición de las costas en esta segunda instancia.»

Madrid, 27 de diciembre de 1989.-P. D. (Orden de 22 de julio de 1985), el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado.

**2706** *ORDEN de 2 de enero de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo con fecha 6 de febrero de 1989, en relación con el recurso de apelación interpuesto por la Abogacía del Estado, contra la sentencia emitida por la Audiencia Nacional respecto del recurso contencioso-administrativo relativo al Impuesto sobre Actos Jurídicos Documentados.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada en 6 de febrero de 1989 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso de apelación interpuesto por el Letrado del Estado contra la sentencia dictada en 28 de febrero de 1986 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, de la Audiencia Nacional, en relación con el Impuesto sobre Actos Jurídicos Documentados respecto de un empréstito emitido por «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, Sociedad Anónima» por importe de 3.750 millones de pesetas:

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa («Boletín Oficial del Estado» del 28),

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos:

Primero.-Estimar el recurso de apelación promovido contra la sentencia dictada en 28 de febrero de 1986 por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, que se revoca.

Segundo.-Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 15 de noviembre de 1982 y la Resolución de 14 de abril de 1984, que se declaran ajustadas a derecho; y

Tercero.-No hacer pronunciamiento en cuanto al pago de las costas en ninguna de las instancias.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 2 de enero de 1990.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**2707** *ORDEN de 17 de enero de 1990 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Industria Niemorama, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por el representante de «Industria Niemorama, Sociedad Anónima Laboral», con código de identificación fiscal A-11214749, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril;

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 6.609 de inscripción.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.-Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la Sociedad Anónima Laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital.

b) Igual bonificación para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto Actos Jurídicos Documenta-

dos, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución, y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.-Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral, con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 17 de enero de 1990.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

**2708** *ORDEN de 19 de enero de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 3 de octubre de 1989 en el recurso contencioso-administrativo número 84/1986, en grado de apelación, interpuesto por la Confederación Nacional de Entidades de Previsión Social contra el Real Decreto 2615/1985, sobre aprobación del Reglamento de Entidades de Previsión Social.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 84/1986, en grado de apelación, interpuesto por la Confederación Nacional de Entidades de Previsión Social, representada por el Procurador don Juan Antonio García San Miguel y Orueta, contra el Real Decreto 2615/1985, sobre aprobación del Reglamento de Entidades de Previsión Social, la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo ha dictado sentencia con fecha 3 de octubre de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo número 84/1986 a que este pronunciamiento se contrae, promovido por la representación procesal de la Confederación Nacional de Entidades de Previsión Social contra la Administración del Estado, declaramos que es conforme con el ordenamiento jurídico el Real Decreto 2615/1985, de 4 de diciembre, por el que se aprobó el Reglamento de Entidades de Previsión Social; sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 19 de enero de 1990.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**2709** *RESOLUCION de 8 de enero de 1990, de la Secretaria de Estado de Hacienda, por la que se adjudican ayudas a la investigación sobre temas relativos al análisis del gasto público.*

De conformidad con lo dispuesto en la Resolución de 22 de junio de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 29), por la que se convocaron ayudas a la investigación sobre temas relativos al análisis del gasto público, a propuesta del jurado que debía valorar las solicitudes presentadas, esta Secretaría de Estado ha resuelto adjudicar las mencionadas ayudas a las personas que se relacionan por orden alfabético en los anexos de esta Resolución para llevar a cabo los trabajos que se indican.

Madrid, 8 de enero de 1990.-El Secretario de Estado, José Borrell Fontelles.

#### ANEXO I

**Relación de personas a las que se les conceden las ayudas de 1.000.000 de pesetas, para la realización de trabajos de investigación**

Título del trabajo: «Efectos del déficit público sobre el tipo de cambio desde una perspectiva dinámica». Autor: Borondo Arribas, Carlos.

Título del trabajo: «Evaluación económico-social de proyectos de inversión de interés público». Autores: De Pablo López, Andrés; Espitia Escuer, Manuel, y Santamaría Aquilue, Rafael.

Título del trabajo: «Los gastos fiscales y los incentivos a la inversión a nivel regional en la CEE». Autores: De Pablos Escobar, Laura, y Valiño Castro, Aurelia.

Título del trabajo: «Tendencias recientes del gasto público en pensiones en los países de la OCDE. Análisis de sus efectos sobre la oferta laboral con una combinación de datos temporales y transversales. 1960-1985». Autor: Gómez Sala, Jesús Salvador.

Título del trabajo: «Análisis de gastos públicos discrecionales: La política presupuestaria de la II República». Autor: Hernández Andréu, Juan.

Título del trabajo: «La gestión y el control financiero de los fondos estructurales en España (Feder, Fondo Social Europeo, Feoga-Orientación)». Autor: López Garrido, Diego.

Título del trabajo: «Los efectos redistributivos del gasto público en España». Autores: Molina Morales, Agustín, y Sánchez Maldonado, José.

Título del trabajo: «Gasto público y descentralización económica». Autores: Monasterio Escudero, Carlos, y Suárez Pandiello, Javier.

Título del trabajo: «Análisis del impacto de los gastos en servicios locales. Modelos operacionales para el diagnóstico y predicción a escala micrográfica». Autores: Moreno Jiménez, Antonio; Vinuesa Angulo, Julio; Vidal Domínguez, María Jesús; Herraiz de la Torre, Carmen, y Jarque Sangüesa, Pilar.

Título del trabajo: «Modelos matemáticos para el análisis del gasto público en el sistema de sustituciones de colectivos profesionales». Autor: Nieto Roig, Juan José.

Título del trabajo: «Facultad del gasto del Estado y sistema competencial». Autor: Peñuelas Reixach, Luis.

Título del trabajo: «Efectos redistributivos del fondo de compensación interterritorial, análisis, valoración y propuestas de reforma». Autor: Utrilla de la Hoz, Alfonso.

#### ANEXO II

**Relación de personas a las que se les conceden las ayudas de 500.000 pesetas para la realización de compilaciones de lecturas monográficas**

Título del trabajo: «Financiación de la Seguridad Social». Autora: González Rabanal, Concepción.

Título del trabajo: «Incidencia redistributiva de la financiación pública de la enseñanza universitaria». Autores: Olmeda Díaz, Miguel; Roig Cotanda, José Manuel; Pla Vall, Angeles; Fuentemayor Fernández, Amadeo; Tortosa Chulia, Angeles, y Descalc Tormo, Asensi.

Título del trabajo: «Efectos micro y macroeconómicos del gasto público de carácter social: El caso del subsidio de desempleo». Autor: Sanroma Meléndez, Esteban.

#### ANEXO III

**Relación de personas a las que se les conceden las ayudas de 500.000 pesetas para la realización de recopilaciones bibliográficas**

Título del trabajo: «Técnicas de evaluación económica del gasto sanitario». Autor: Badía Llach, Francisco Javier.

Título del trabajo: «Hacienda Pública y descentralización». Autores: Romano Velasco, Joaquín; Lázaro Pérez, Pedro, y Redondo Hernández, Teresa.

Título del trabajo: «Evolución reciente del gasto sanitario en la economía de la salud». Autor: Rovira Forns, Joan.

**2710** RESOLUCION de 16 de enero de 1990, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, a la Empresa «Cooperativa Farmacéutica Española, Sociedad Cooperativa», y otras.

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, establece un régimen de

suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º, entre otros, el de modernización o reconversión de la industria farmacéutica.

Al amparo de dicha disposición, y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, las Empresas que se relacionan en el anexo único de la presente Resolución, encuadradas en el sector de farmacia, solicitaron de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos en los citados Reales Decretos.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de Industria del Ministerio de Industria y Energía ha emitido los correspondientes informes favorables a la concesión del beneficio solicitado, una vez aprobados los respectivos proyectos de modernización de sus instalaciones, presentados por las referidas Empresas.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.—Las importaciones de bienes de equipo que realicen las Empresas que se citan en el anexo a la presente Resolución, en ejecución de sus respectivos proyectos de modernización de sus instalaciones, aprobados por la Dirección General de Industria del Ministerio de Industria y Energía, disfrutarán, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, de los siguientes beneficios arancelarios:

a) Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario, o bien

b) Sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas Comunitario, cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el Arancel de Aduanas español y de acuerdo con las previsiones de adaptación al Arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de Adhesión.

Segundo.—El reconocimiento de los beneficios recogidos en el artículo anterior no prejuzga la inexistencia de producción nacional de los bienes objeto de la inversión. Dichos beneficios sólo resultarán aplicables si se acredita debidamente la inexistencia de fabricación nacional mediante el certificado que en tal sentido expida el Ministerio de Industria y Energía, el cual deberá ser presentado ante los Servicios competentes de Aduanas para la aplicación de los beneficios que se recogen en la presente Resolución.

Tercero.—1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede, y su utilización en fines distintos de los previstos supondrá la pérdida automática de los beneficios aplicados, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiere lugar.

2. A los efectos del pertinente control, serán de aplicación las normas contenidas en la Circular número 957, de 5 de febrero de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.—En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden de referencia y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

Quinto.—La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 16 de enero de 1990.—El Director general, Francisco Javier Landa Aznárez.

#### ANEXO UNICO

##### Relación de Empresas

Razón social	Localización	Actividad
1. Cooperativa Farmacéutica Española, S. Coop.	Madrid.	Comercialización de especialidades farmacéuticas.
2. Federación Farmacéutica, S. Coop. R. L.	Barcelona.	Comercialización de especialidades farmacéuticas.
3. Henry Colomer, S. A.	Barcelona.	Fabricación y comercialización de productos de perfumería.
4. J. Uriach, S. A.	Barcelona.	Fabricación de especialidades farmacéuticas.
5. Juste, S. A. Q. F.	Madrid.	Fabricación de especialidades farmacéuticas.
6. Kalifarma, S. A.	Parets del Vallés (Barcelona).	Fabricación de especialidades farmacéuticas.
7. Unión de Centros Farmacéuticos, S. A. (UNICEFAR, S. A.).	Bilbao.	Comercialización de especialidades farmacéuticas.
8. Uppjohn Farmoquímica, S. A.	Alcalá de Henares (Madrid).	Fabricación de especialidades farmacéuticas.